

“2019, AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR”

GACETA MUNICIPAL

DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 28 PÁRRAFO PRIMERO, 30, 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN VII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE; **PUBLICA:**

SUMARIO

- ❖ REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN.
- ❖ CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE INDÍGENA.
- ❖ INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL SIPINNA EN JOCOTITLÁN.
- ❖ DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
- ❖ PRIMERA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2019.
- ❖ RECESO DE SESIONES DE CABILDO DERIVADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2019.
- ❖ CONVOCATORIA DE CABILDO PUBLICO ABIERTO.
- ❖ CONVOCATORIA DEL CRONISTA MUNICIPAL
- ❖ CONVOCATORIA DE CABILDO PUBLICO ABIERTO.

30 DE ABRIL 2019

AÑO 1

No. 07

- QUE DERIVADO DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE:
 - ❖ PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN.

ACUERDOS

PMJOC/SA/SEGUNDO/19.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN C.IVAN DE JESUS ESQUER CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 139 Bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 36 FRACCIÓN V BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I BIS, 48 FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 40, 40 BIS Y 18 FRACCIÓN I, Y 41 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Los municipios expedirán su propio reglamento en la materia en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, el cual será publicado en la Gaceta Municipal del Municipio respectivo. Concluido este plazo, las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria deberán integrarse e instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Que el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios publicada el 6 de Septiembre de 2010 en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, es contribuir a la modernización de la administración pública estatal y municipal, y proveer a la simplificación administrativa mediante la implementación de un proceso constante de mejora regulatoria, así como las reformas realizadas a dicha Ley y que fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 09 de noviembre de 2015. Así como las del 07 de septiembre de 2016.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos

para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios.

Que en esta tónica, se aprobó un paquete legislativo orientado a mejorar el ambiente de negocios en el Estado de México, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño Gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que este paquete legislativo incluyó, además de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, una reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cuyo propósito es el de sentar las bases de la mejora regulatoria en los municipios, otorgando a las autoridades municipales la facultad de aprobar programas y acciones tendentes a promover un proceso constante de mejora regulatoria.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua reside en que es uno de los factores de mayor impacto para fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestra entidad.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios publicada el 6 de Enero de 2016 en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, y sus reformas publicadas el 07 de septiembre de 2016; es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios electrónicos, y que ello guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su adecuado cumplimiento.

Que, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, es necesario contar con el Reglamento Municipal respectivo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE
JOCOTITLAN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias del Municipio, y tiene por objeto:

- I. Reglamentar la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia; y
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro.

Artículo 2.- El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y las dependencias, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Cabildo:** Cabildo del Municipio de Jocotitlán;
- II. **Comité Interno:** Comité Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los Responsables de cada Dependencia Municipal;
- III. **CUTS:** Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- IV. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- V. **Dirección General del SEI:** Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- VI. **Disposiciones de carácter general:** Bando Municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- VII. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- VIII. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
- IX. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de México;

- X. **Gobierno municipal:** Administración pública del Municipio;
- XI. **Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XII. **Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;
- XIII. **Municipio:** El Municipio de Jocotitlán;
- XIV. **Normateca Municipal:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- XV. **Opinión Técnica:** La opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del SEI respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al SEITS;
- XVI. **Presidente:** Presidente de la Comisión Municipal;
- XVII. **Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
- XVIII. **Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XIX. **Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;
- XX. **Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión Municipal;
- XXI. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII. **Reporte de Avance:** Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XXIII. **Sistema de Mejora Regulatoria:** Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una;
- XXIV. **SEITS:** Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y
- XXV. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Designado por el Presidente Municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal la cual cita que debe de ser el Titular del área de Desarrollo Económico.

Artículo 4.- Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias; los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal; y los contratos que éste celebre con los particulares, en los términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley.

Artículo 5.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de

proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 6.- Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 7.- La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 9.- Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformaran, en por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Los Regidores que estime pertinente invitar el Presidente Municipal
- III. El titular del área Jurídica,
- IV. El Síndico Municipal;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal
- VII. Un Secretario Técnico y/o Enlace Municipal
- VIII. Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo;
- IX. Invitados

Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a VI del presente artículo, y derecho a voz los señalados en las fracciones VII a IX, así como los invitados.

Artículo 10.- Son miembros permanentes de la Comisión Municipal los señalados en las fracciones I a VII del artículo anterior. El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Comisión Municipal. En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros permanentes podrán designar a un representante, quienes tendrán solamente derecho a voz. El Secretario Técnico deberá asistir a todas las sesiones.

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión Municipal hará llegar invitación por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Municipal, a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos, con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual del Consejo.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

Artículo 12.- A consideración del Presidente Municipal, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal un representante de la Dirección General del SEI. El Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

Artículo 13.- Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos primeras semanas del mes anterior a aquél en que el Consejo celebre sus sesiones ordinarias, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de la Ley. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 14.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente de la Comisión Municipal enviará la convocatoria respectiva, con al menos diez días hábiles de anticipación, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Municipal

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Municipal, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Municipal, hará llegar la convocatoria a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 16.- Para celebrar sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente de la Comisión Municipal, por al menos un tercio de los miembros permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado,

debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente de la Comisión Municipal emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los diez días siguientes.

El Presidente de la Comisión Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Municipal, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 17.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 18.- La convocatoria a celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de los miembros permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial; en el caso de los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 19.- La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal.

Artículo 20.- Durante el desarrollo de la sesión, en caso de que la Comisión Municipal haya de votar algún asunto, el Presidente designará dos escrutadores de entre los asistentes miembros de la misma.

Artículo 21.- Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma que quisieran hacerlo.

Artículo 22.- La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;

- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte de la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los Reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro; Municipal de Trámites y Servicios.
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, elaborar el Programa Anual Municipal y los Estudios de Impacto Regulatorio; y
- X. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XII. Conocer y resolver las querellas que se presenten en los términos del artículo 49, 50 y 51 del presente Reglamento;
- XIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Designar al Enlace Municipal y/o Secretario Técnico con cargo de Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, enviando oficio a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del Reglamento;
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:

- a) El Programa Anual Municipal;
 - b) Los dictámenes relacionados a los Proyectos de regulación y a los Estudios presentados por las dependencias;
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d) Los reportes trimestrales de avance programático y los informes anuales de cumplimiento;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IX. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal;
 - X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios, así como los informes de avance;
 - XI. Enviar a la Dirección General del SEI, copia de los Proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal, para los efectos correspondientes;
 - XII. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
 - XIII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
 - XIV. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
 - XV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través de del uso de las tecnologías de la información en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
 - XVI. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

Artículo 24.- Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación.
- III. Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- VI. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios;

- VII. Elaborar el informe trimestral de avance y el reporte anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de la ley y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- VIII. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 25.- Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión Municipal y a los invitados;
- III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VI. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal para el dictamen;
- VII. Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal;
- X. Integrar la Normateca Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal; los reportes e informes de avance y los Proyectos de regulación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 27.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.

Artículo 28.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. Los directores de área de la dependencia Municipal, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen para tal fin
- II. El Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva, quien lo coordinará y es el que le sigue jerárquicamente al Titular.
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;
- IV. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 29.- El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones del Consejo y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de Regulación y los Estudios de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informe de avance, para su envío a la Comisión Municipal; y
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio.
- V. Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la Comisión;
- VI. Participar en la elaboración de los Estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado

- para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
 - VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
 - IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
 - X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
 - XI. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;
 - XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
 - XIII. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
 - XIV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y
 - XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO IV DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 31.- Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias designarán un Responsable de Mejora Regulatoria, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes formarán el Comité que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 32.- El Responsable de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los proyectos de Programa sectorial, de regulación y de Estudios que analizará y evaluará el Comité en la reunión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las reuniones del Comité y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

- III. Coordinar los trabajos de análisis de los Proyectos de Regulación, Estudios, Reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la reunión del Comité que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal los proyectos de Programa sectorial;
- V. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios; y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 33.- El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo y podrá reunirse cuantas veces lo soliciten sus integrantes.

Artículo 34.- Los Responsables de Mejora Regulatoria designarán, entre sus pares, al que deberá coordinar los trabajos del Comité durante el año calendario de que se trate, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretaría Técnica.

CAPITULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 35.- El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias que, enviados al Enlace Municipal y/o Secretario Técnico, para que este integre el Programa Anual Municipal y solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal y, asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 36.- Los Comités Internos Municipales realizarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 37.- Los Responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

CAPITULO VI DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 38.- Los Estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y

requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 39.- Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS; y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Los municipios elaborarán los Estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos y manuales a que se refiere la Ley que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 40.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los Estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, y generan cargas administrativas así como costos adicionales y no tener un impacto negativo en el sector económico del Municipio, las dependencias deberán elaborar el formato correspondiente citado en los “Lineamientos para la Elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México”.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, no generan cargas administrativas ni costos adicionales, las dependencias deberán elaborar el formato correspondiente citado en los “Lineamientos para la Elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México”, debiendo manifestarlo en el Proyecto de regulación respectivo. La Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen, después de constatar el hecho.

Artículo 41.- Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa sectorial de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y los Lineamientos correspondientes.

Artículo 42.- Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Ayuntamientos (Comités Internos) involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los Estudios que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción.

CAPITULO VII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo en la que estos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los Ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios idóneos, su Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 44.- La Comisión Municipal y los Ayuntamientos incorporaran en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente al Consejo en la sesión respectiva.

Artículo 45.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada.
- IV. Los reportes de avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emitan El Consejo o la Comisión;
- VI. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Las resoluciones del Consejo relativas al Municipio; y
- VIII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

La Comisión publicará en su portal de internet la información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando estos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 46.- Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá querellarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión, cuando los Ayuntamientos le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 47.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir Escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

- I. Nombre del querellante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como los datos de inscripción de ambos documentos en el Registro Público respectivo;
- III. Domicilio, como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria; y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su Protesta.

Si el querellante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 48.- Recibido el Escrito de Protesta, el Director General de la Comisión solicitará, dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del titular del Ayuntamiento involucrado o unidad administrativa, en su caso, a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles. De lo que resuelva el Ayuntamiento o unidad administrativa se informará al querellante, al órgano de control interno del propio municipio y al Director General de la Comisión.

Contra la resolución recaída al Escrito de Protesta, el interesado podrá promover el Recurso de Inconformidad previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las Protestas que reciba la Comisión Municipal formarán parte de los informes que ésta presente al Consejo.

Artículo 49.- El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley.

Artículo 50.- La operación y administración del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Los Municipios que no cuenten con un portal de internet podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

Artículo 51.- Para la inscripción en el Registro de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Cuarto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 52.- Las dependencias que integran la administración municipal enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de su Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 53.- Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

La Comisión Municipal deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna querrela ciudadana por la vía de la Protesta, la primera resolverá lo conducente e informará de ello al querellante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Municipal observando el mismo procedimiento.

Artículo 54.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de estos derive.

Será de la estricta responsabilidad de los Ayuntamientos correspondientes y serán responsables por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 55.- Los Municipios se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro.

CAPÍTULO ÚNICO

De las Infracciones Administrativas

Artículo 56.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 57.- Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Estatal o Municipal de Trámites, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La ausencia de entrega al responsable de la comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los estudios de impacto regulatorio correspondientes;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio; y
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en los Registros Estatal y Municipales, de Trámites y Servicios.
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;

e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.

VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV Bis del artículo 2 de la Ley de la materia.

La Comisión respectiva informará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 58. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público estatal o municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas por el órgano de control interno competente y sancionado con:

I. Amonestación;

II. Multa de 50 a 1000 días de salario mínimo vigente;

III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;

IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o

VI. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

La Comisión Estatal dará vista a la Contraloría o al órgano de control interno que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

*Párrafo reformado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, mediante Decreto 120 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de septiembre de 2016, entrando en vigor el primero de enero de 2017.

Artículo 59.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal” del Municipio de Jocotitlán.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

TERCERO.- La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de una nueva administración municipal.

CUARTO.- Los Comités Internos municipales elaboraran y enviaran sus Actas de Conformación así como los datos de sus integrantes a la Comisión Municipal dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la constitución de la Comisión Municipal

QUINTO- La Comisión Municipal y Los Comités Internos realizarán su primera sesión, dentro de los noventa días siguientes a sus respectivas conformaciones.

SEXTO.- La Comisión Municipal deberá de mantener la integración y actualización de la información que debe ser inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el Instructivo para la Integración de las Cédulas de Registro dentro de los treinta días naturales siguientes a su constitución formal.

SÉPTIMO.- Una vez publicados los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias deberán, dentro de los sesenta naturales días siguientes, integrar su información en las Cédulas de Registro y enviarlas a la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

OCTAVO.- El Presidente de la Comisión tomará las medidas necesarias para que el Registro Municipal este en operación al inicio y durante el periodo de una nueva administración municipal.

Aprobado en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, a los 4 días del mes de abril de 2019.

Publicado en la Gaceta Municipal de fecha: 05 del mes de Abril de 2019.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL IVÁN DE JESUS ESQUER CRUZ, SINDICO MUNICIPAL LIC.VIOLETA CRUZ SANCHEZ, PRIMER REGIDOR PROFE JUAN MANUEL SANCHEZ SANCHEZ, SEGUNDA REGIDORA LIC. MARIA CONSUELO CONTRERAS LOPEZ, TERCER REGIDOR C. RIGOBERTO LOPEZ RUIZ, CUARTA REGIDOR CD. YADIRA MARTINEZ MIGUEL, QUINTO REGIDOR ING. MARIO GOMEZ CID, SEXTA REGIDOR C. ERNESTINA ORTA GARCIA, SEPTIMA REGIDORA L.P. MIREYA LOPEZ GIL, OCTAVO REGIDOR LIC JOSE LUIS LOPEZ MENDOZA, NOVENA REGIDORA MTRA EULALIA MENDOZA MODESTO, DECIMO REGIDOR C. ANTONIO RIOS GRANADOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO IVAN GOMEZZ GOMEZ.

IVAN DE JESUS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

IVAN GOMEZ GOMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Jocotitlán

LIC. BRITANI MONTSERRAT CALDERON CRUZ
SECRETARIO TÉCNICO y/o ENLACE MUNICIPAL

PMJOC/SA/TERCERO/19.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

- QUE DERIVADO DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE:

- ❖ PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE INDIGENA.

ACUERDOS:

PMJOC/SA/PRIMERO/19.- SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA MISMA EN TERMINOS DE LEY.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE INDIGENA DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

SE INVITA A TODOS LOS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS VECINOS Y ASENTADOS EN EL MUNICIPIO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE SU REPRESENTANTE INDÍGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

BASES:

1. DE LOS PLAZOS:

ACTIVIDAD	FECHA
INICIO Y CIERRE DE REGISTRO DE ASPIRANTE	DEL 4 DE ABRIL AL 9 DE ABRIL DEL 2019 EN UN HORARIO A 17:00 HORAS
PUBLICACIÓN DE DICTÁMENES	EL 10 DE ABRIL DEL 2019 EN UN HORARIO DE 10:00 HORAS
PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS	EL 10 DE ABRIL DEL 2019 EN UN HORARIO DE 14:00 HORAS
CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA	EL 11 DE ABRIL DEL 2019
TOMA DE PROTESTA	A MÁS TARDAR EL 15 DE ABRIL DE 2019

2. DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA:

SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL, EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A SER REPRESENTANTE INDIGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO:

TODA PERSONA DEL PUEBLO INDÍGENA QUE DESEÉ PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. SER MEXICANO EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- B. PERTENECER A UN PUEBLO INDÍGENA;

- C. TENER RESIDENCIA EN UNA DE LAS COMUNIDADES CON PRESENCIA INDÍGENA DENTRO DEL TERRITORIO DE DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO NO MENOR A SEIS MESES.
- D. GOZAR DE BUENA FAMA PÚBLICA Y NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA POR DELITO INTENCIONAL;
- E. NO ESTAR DESEMPEÑANDO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O SER SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; Y

4. DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, LOS ASPIRANTES DEBERÁN DE PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A. SOLICITUD FIRMADA, DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;

B. DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL;

C. CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE;

D. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO;

E. CONSTANCIA DE PERTENENCIA A UN PUEBLO INDÍGENA, QUE SE TRAMITARÁ EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y PARA EL CASO DE SER DESIGNADO REPRESENTANTE INDÍGENA DEBERÁ DE PRESENTAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES LA CONSTANCIA QUE EXPIDA LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CDI)

F. CONSTANCIA DOMICILIARIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD EN QUE SE RESIDA;

G. CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;

H. INFORME DE ANTECEDENTES NO PENALES;

EN EL CASO DE QUE EL ASPIRANTE SEA JEFE SUPREMO O INTEGRANTE DEL CONSEJO MUNICIPAL INDÍGENA, DEBERÁ PRESENTAR EL ACTA O DOCUMENTO QUE LO ACREDITE; Y

J. MANIFESTACIÓN HECHA POR EL ASPIRANTE, FIRMADA "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD":

- QUE NO PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS, NI ES MIEMBRO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO O DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN QUE EJERZA MANDO EN LA DEMARCACIÓN EN EL MUNICIPIO;
- QUE NO DESEMPEÑA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR;
- QUE NO ES SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;
- QUE TIENE MÁS DE SEIS MESES RESIDIENDO EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO; Y
- QUE SE RECONOCE COMO INTEGRANTE DE UN PUEBLO INDÍGENA.

5. DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

LA DOCUMENTACIÓN SE RECIBIRÁ EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DEL 2019 AL 9 DE ABRIL DEL 2019 EN UN HORARIO DE 10:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

6. DEL DICTAMÉN:

6.1. LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LOS DICTÁMENES QUE CORRESPONDAN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE ASPIRANTES; LOS CUALES, PODRÁN SER PROCEDENTES O IMPROCEDENTES Y SE PUBLICARÁN EN LOS ESTRADOS DE LA PROPIA SECRETARÍA EL DÍA 10 DE ABRIL DEL 2019 EN UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS.

7. DEL PADRÓN DE ELECTORES:

LAS PERSONAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA ELECTIVA, DEBERÁN REGISTRARSE DEL 4 DE ABRIL DEL 2019 AL 9 DE ABRIL DEL 2019 EN EL PADRÓN DE ELECTORES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE INDÍGENA, EL CUAL SE LLEVARÁ EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. ÚNICAMENTE PODRÁN REGISTRARSE EN EL PADRÓN LAS PERSONAS QUE SE RECONOZCAN INDÍGENAS Y PRESENTEN CREDENCIAL DE ELECTOR CON DOMICILIO EN JOCOTITLÁN, MÉXICO.

8. DEL METODO ELECTIVO:

LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE INDÍGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO, SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE ASAMBLEA.

9. DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:

9.1 LA ASAMBLEA SE DESARROLLARÁ EL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2019 A LAS 9:00 HORAS, EN EL AUDITORIO "LIC. CARLOS PICHARDO CRUZ", DE LA CABECERA MUNICIPAL, Y SERÁ PRESIDIDA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO.

9.2 PARTICIPARÁN EN LA ASAMBLEA AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN DADO CUMPLIMIENTO AL ESTABLECIDO EN LA BASE 7.

9.3 LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASISTENTES LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS.

9.4 LOS ASISTENTES VOTARÁN A MANO ALZADA, POR EL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA.

9.5 LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONTARÁN LOS VOTOS QUE OBTENGA CADA UNO DE LOS CANDIDATOS, MEDIANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA QUE SERÁ CONFORMADA DE ENTRE LOS ASISTENTES.

9.6 LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA INFORMARÁN A LOS ASISTENTES SOBRE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

9.7 LOS CANDIDATOS Y ASISTENTES DEBERÁN GUARDAR EN TODO MOMENTO ORDEN Y RESPETO. PARA EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS ASISTENTES ALTERE EL ORDEN SERÁ RETIRADO DE LA ASAMBLEA. SI QUIEN INCURRIERA Y/O INCITARÁ ESTE TIPO DE CONDUCTAS FUERA ALGUNO DE LOS CANDIDATOS, SE HARÁ ACREEDOR A LA PÉRDIDA DEL REGISTRO. LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SUSPENDER, MOMENTÁNEA O DEFINITIVAMENTE LA ASAMBLEA.

9.8 LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO ELABORARÁN UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, LA CUAL SERÁ FIRMADA TANTO POR INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO POR LOS CANDIDATOS, Y SE REMITIRÁ DE MANERA INMEDIATA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

9.9 LOS RESULTADOS SE PUBLICARÁN EL DÍA 11 DE ABRIL EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y EN EL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

10. **DE LA TOMA DE PROTESTA: SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2019.**

11. **LO CONTENCIOSO:**

PARA EL CASO DE QUE LOS ASPIRANTES O CANDIDATOS A SER REPRESENTANTE INDÍGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, SE SIENTAN AFECTADOS EN SU ESFERA JURÍDICA EN ALGUNA DE LAS FASES DEL PROCESO O POR ALGUNO DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, PODRÁN PRESENTAR SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ RESUELTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO.- SI FUERE EL CASO DE QUE SE REGISTRARA UN SOLO ASPIRANTE, SE DISPENSARÁ LA FASE RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

TERCERO.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ORGANIZARÁN Y PRESIDIRÁN LA ASAMBLEA SERÁN:

CUARTO.- EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIERE EMPATE COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA, SE CONVOCARÁ A UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN FECHA DISTINTA Y CONFORME A LAS BASES QUE PARA TAL EFECTO APRUEBA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN.

QUINTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL SITIO WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO Y DIFÚNDASE.

SEXTO.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

SÉPTIMO.- EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE DIFUNDA LA PRESENTE CONVOCATORIA Y LA FACULTA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU INSTRUMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO Y FIRMADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019.

ATENTAMENTE

C. IVÁN DE JESUS ESQUER CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE JOCOTITLÁN, MÉXICO

C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

- QUE DERIVADO DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE:
- ❖ PROPUESTA, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL SIPINNA (SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).

ACUERDOS:

PMJOC/SA/PRIMERO/19.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL SIPINNA EN JOCOTITLÁN

NOMBRE	CARGO	CARGO EN LA COMISION
IVAN DE JESUS ESQUER CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE DE LA COMISION
IVAN GOMEZ GOMEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO EJECUTIVO
ALEJANDRA GUADALUPE ESQUER CRUZ	PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	VOCAL
VIOLETA CRUZ SANCHEZ	SINDICA MUNICIPAL	VOCAL
JUAN MANUEL SANCHEZ SANCHEZ	PRIMER REGIDOR	VOCAL
MARIA DEL CONSUELO CONTRERAS LOPEZ	SEGUNDA REGIDORA	VOCAL
CARLOS LOPEZ VELASCO	DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	VOCAL
MARGARITO MATEO JERONIMO	COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA	VOCAL
RUBEN LOPEZ SANCHEZ	PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	VOCAL
BELEN MONROY	PROCURADURIA DIF	VOCAL
	ESTANCIA INFANTIL	VOCAL
VICTOR ALFONSO ESQUIVEL RODRIGUEZ	COORDINACION JURIDICA	VOCAL
MIREYA MONROY MONROY	DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD	VOCAL
JESUS NIETO GOMEZ	REGISTRO CIVIL 01	VOCAL
CONSUELO GONZALEZ CASIMIRO	DIRECCION DE GOBERNACION	VOCAL
EFRAIN NIETO NAVA	ORGANISMO PUBLICO DECENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN	VOCAL
ZENON SANCHEZ BECERRIL	DIRRECCION DE ECOLOGIA	VOCAL
OSCAR COLIN VALLES	OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA	VOCAL
MAYRA MATEOS MANJARREZ	DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	VOCAL
EDITH VALDES SALINAS	OFICIALIA CALIFICADORA	VOCAL
MAURICIO MERIDA HERNANDEZ	INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE JOCOTITLAN	VOCAL
GLORIA GUADARRAMA MONTOYA	SUPERVISORA DE ZONA ESCOLAR J017	VOCAL
ARGELIA ESCOBAR ALBARRAN	SUPERVISORA DE LAZONA ESCOLAR 029	VOCAL
PETRA MEDINA TELLO	SUPERVISORA ESCOLAR DE LA ZONA P016	VOCAL
GABRIEL CRUZ MALPICA	SUPERVISOR ESCOLAR DE LA ZONA 285	VOCAL
	REPRESENTANTE INDIGENA	VOCAL
LIC. NATALIA	MINISTERIO PUBLICO IUSA	VOCAL

GILBERTO LEON BECERRIL	COORDINADOR MUNICIPAL DE SALUD	VOCAL
CENTRO DE ATENCION PRIMARIAS EN ADICCIONES (CAPA) ATLACOMULCO	CENTRO DE ATENCION PRIMARIAS EN ADICCIONES (CAPA) ATLACOMULCO	VOCAL
EUFEMIA ANAYA CARMONA	INSTITUTO DE LA MUJER	VOCAL
UBALDO MENDOZA MEJIA	DIRECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA ERNESTO PERALTA Q. A.C.	VOCAL
FERNANDO HEREDIA CARRANCO	GERENTE GENERAL DE PLAZA MARIANA	VOCAL
CASILDA CARDENAS MEJIA	INICIATIVA PRIVADA	VOCAL
RICHARD DENIS	FUNDACION ACCES WOLR	VOCAL
ERICK VELASCO ORTA	DEPORTICA	VOCAL
	LIGA INFANTIL FUT BOL	VOCAL
	LIGA INFANTIL BASQUET BOL	VOCAL
	ALUMNO DE LA ESCUELA PRIMARIA GUSTAVO BAZ PRADA DE SAN JUAN COAJOMULCO	VOCAL
	ALUMNA DE LA ESCUELA PRIMARIA GUSTAVO CARDENAS MONROY DE SANTA MARIA CITENDEJE	VOCAL
	ALUMNO DE LA ESCUELA PRIMARIA CORONEL FILIBERTO GOMEZ DE LA CIUDADDE JOCOTITLÁN	VOCAL
	ALUMNA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL NO 36 MIGUEL HIDALGO	VOCAL
	ALUMNO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LEONARDO BRAVO DE SAN FRANCISCO CHEJE	VOCAL
	ALUMNO DE LA UNIDAD EDUCATIVA ALEJO PERALTA QUINTERO	VOCAL
	ALUMNO DEL JARDIN DE NIÑOS ADELA CARDO DE PLIEGO DE LA CABECERA MUNICIPAL	VOCAL

PMJOC/SA/SEGUNDO/19.- NOTIFIQUESE A LOS INTEGRANTES PARA SU TOMA DE PROTESTA Y CUMPLIMIENTO AL EJERCICIO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL SIPINNA.

- QUE DERIVADO DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE:

- ❖ PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y DESIGNACIÓN DEL MISMO. EN CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS LA CUAL EN LA DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO DIO A CONOCER LA TERNA PARA ELEGIR AL DEFESOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS PARA LO CUAL FUERON CITADOS ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LOS TRES ASPIRANTES

PARA EXPONER SU PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO Y SEA DESIGNADO EL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

ASPIRANTE	NUMERO DE PARTICIPACIÓN
LIC. MABY DELLANIRA LUGO CAMACHO	3A
LIC. RICARDO BADILLO VALDEZ	2A
LIC. ANDREA CRUZ CRUZ	1A

SE APRUEBA Y EXPIDEN POR UNANIMIDAD LA DESIGNACIÓN DE LA LIC. MABY DELLANIRA LUGO CAMACHO, COMO DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE JOCOTITLÁN.

- QUE DERIVADO DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE:
- ❖ PROPUESTA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2019.

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/19.- SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN LA PRIMERA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL, COMPRENDIENDO DEL 17 AL 26 DE ABRIL DE 2019, PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMO AUTÓNOMO.

PMJOC/SA/SEGUNDO/19.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN” PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

- QUE DERIVADO DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE:
- ❖ APROBACIÓN DEL RECESO DE SESIONES DE CABILDO DERIVADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2019.

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/19.- SE APRUEBA ESTA PRIMERA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL, QUE COMPRENDE DEL 17 AL 26 DE ABRIL DE 2019, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SE DECLARA EN RECESO DE SUS ACTIVIDADES EDILICIAS ORDINARIAS DE CABILDO, REANUDÁNDOSE INMEDIATAMENTE A SU CONCLUSION.

EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, ESTADO MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO; 48 FRACCIÓN V Y 91 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y AL

ACUERDO PMJOC/SA/PRIMERO/19, DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE; CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL CABILDO PÚBLICO ABIERTO DE LA:

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ABIERTA

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- II.- LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- III.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV.- ASUNTOS A TRATAR
- V.- ASUNTOS GENERALES.
- VI.- CLAUSURA.

SE HACE SABER A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR QUE DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) REGISTRAR SU PARTICIPACIÓN 5 DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LA SESIÓN DEL CABILDO ABIERTO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SITO EN: PALACIO MUNICIPAL, PLAZA CONSTITUYENTES NO.1 C.P. 50700, JOCOTITLÁN, MÉXICO; EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HRS, EN DÍAS HÁBILES, PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE,
- B) EL DÍA DE SU REGISTRO ENTREGAR DE FORMA IMPRESA SU INTERVERSIÓN, EN UN MÁXIMO DE 4 CUARTILLAS, CON LETRA ARIAL 12, INTERLINEADO A 1.5, EN EL QUE DEBERÁ SEÑALAR:
 - I. NOMBRE COMPLETO
 - II. EDAD
 - III. DOMICILIO
 - IV. NOMBRE DEL TEMA
 - V. DIAGNOSTICO, PROBLEMÁTICA O EXPOSICIÓN DEL TEMA
 - VI. EN SU CASO EVIDENCIA DEL TEMA O DOCUMENTAL SOPORTE
 - VII. PETICIÓN EN ESPECÍFICO RESPECTO AL TEMA.
- C) UNA VEZ REGISTRADAS LAS PROPUESTAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CALIFICARÁN SI EL O LOS TEMAS REGISTRADOS SON PROCEDENTES PARA TRATARSE AL SENO DEL CABILDO; DEBIENDO HACER DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO, DICHA PROCEDENCIA, EN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES, POSTERIORES AL REGISTRO;
- D) LOS TEMAS QUE RESULTEN PROCEDENTES SERÁN INCLUIDOS CON BASE A LA AGENDA DE LAS SESIONES DEL CABILDO, QUE AL EFECTO SE LLEVE EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
- E) LA INTERVENCIÓN DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SESIÓN TENDRÁ COMO MÁXIMO UNA DURACIÓN DE 5 MINUTOS POR ÚNICA OCASIÓN Y SERÁ APEGADA AL DOCUMENTO QUE ENTREGO POR ESCRITO; EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS SERÁ CONFORME A LA HOJA DE REGISTRO Y CUANDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LES CONCEDA EL USO DE LA VOZ;

- F) CUANDO ALGUNA ASOCIACIÓN, ORGANIZACIÓN, AGRUPACIÓN, LIGA, ENTRE OTRAS DECIDA PARTICIPAR, DEBERÁN NOMBRAR A UN REPRESENTANTE (MISMO QUE SE ACREDITARÁ POR ESCRITO Y CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO ACOMPAÑADO LAS FIRMAS DE TODOS LOS INTEGRANTES), QUIEN SERÁ AL QUE SE LE OTORQUE EL USO DE LA PALABRA DENTRO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN.

LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA, SERÁ RESUELTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS 8:00 HORAS, DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, MÉXICO JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RUBRICA

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

- QUE DERIVADO DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE:

❖ **PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE CRONISTA MUNICIPAL.**

ACUERDOS:

PMJOC/SA/PRIMERO/19.- SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE CRONISTA.

PMJOC/SA/SEGUNDO/19.- PUBLIQUESE EN LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y SE DE CUMPLIMIENTO A LO CONDUCENTE EN MATERIA LEGAL.

CONVOCATORIA PARA ELEGIR CRONISTA MUNICIPAL

El Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Estado de México en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XXXVIII, 147 P, 147 Q y 147 R de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como, lo establecido en el acta de la décima sexta sesión extraordinaria de cabildo, de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, convoca a los ciudadanos residentes en las diferentes localidades que forman el Municipio de Jocotitlán, y que tengan interés en participar en postularse para ser designado:

CRONISTA MUNICIPAL

Se elegirá Cronista Municipal, que cuente con experiencia en el registro literario, etnográfico y documental de los personajes y acontecimientos históricos, cívicos, sociales, culturales y políticos más relevantes de nuestro municipio; así como, el rescate, registro, estudio, preservación y difusión de las costumbres, tradiciones y vivencias cotidianas de las localidades y la descripción de las transformaciones urbanas del Municipio.

La elección de los interesados en postularse para ser designado Cronista Municipal, se regirá de conformidad con las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA.- Podrán ser candidatos a participar a ser designados Cronista Municipal, los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación, evidente solvencia moral, y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. Ser mayor de 30 años;
- V. Demostrar conocimientos cronísticos y experiencia en el rescate histórico de nuestro municipio; y
- VI. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas, sustancialmente relacionadas con el objetivo de la presente convocatoria.

SEGUNDA.- Los ciudadanos que deseen participar a ser designados Cronista Municipal, deberán presentar la solicitud por escrito, dirigida al Secretario del Ayuntamiento acompañada de los documentos requeridos en la base TERCERA de la presente convocatoria, cuyas oficinas de encuentran ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, cito en Plaza Constituyentes número 1, Colonia Centro, Ciudad de Jocotitlán, en un horario de 9:00 de la mañana a las 17:00 horas, de lunes a viernes, especificándose el nombre del ciudadano que participe, domicilio, número telefónico y correo electrónico para recibir las notificaciones que deriven del presente proceso de elección.

La presente convocatoria surte sus efectos a partir del día 1 de mayo de 2019 y cierra el día 17 de mayo de 2019 a las 17:00 horas.

TERCERA.- A la solicitud de registro que presenten los aspirantes a ser designados Cronista Municipal, en el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, deberán de acompañar la siguiente documentación:

- I.- Acta de Nacimiento debidamente certificada;
- II.- Constancia domiciliaria expedida por el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Carta de No Antecedentes Penales (informe de No Antecedentes Penales) y quien sea designado Cronista una vez designado deberá presentar el certificado de no antecedentes penales;
- IV.- Copia de la credencial de elector vigente;
- V.- Propuesta del plan de trabajo;
- VI.- Exposición de motivos por el que aspira al cargo de cronista municipal;
- VII.- Currículo Vitae con los documentos que acrediten su preparación académica;
- VIII.- Constancia del último grado de estudios; y
- IX.- Presentar publicación o ensayo relacionado con el acontecer cronístico.

Una vez que se compruebe que el aspirante reúne los requisitos señalados en la presente convocatoria, el Secretario del Ayuntamiento extenderá la constancia y número de folio del registro respectivo.

CUARTA.- Se ordena publicar la presente convocatoria, al día siguiente de ser aprobada por el Ayuntamiento de Jocotitlán, por una sola vez en la Gaceta Municipal, en un periódico de mayor circulación en el municipio, además deberá fijarse en los estrados y sitios públicos de costumbre por un período no menor de 15 días naturales y no mayor a 20 días naturales.

QUINTA.- Una vez concluido el plazo para el registro de aspirantes al cargo de Cronista Municipal, el Secretario del Ayuntamiento remitirá los expedientes de los candidatos que hayan reunido todos los requisitos en la próxima sesión de cabildo donde se designará al candidato que a su juicio, tenga la capacidad para desempeñar el cargo de Cronista Municipal.

SEXTA.- Para la selección del postulante al cargo de Cronista Municipal, se ponderará los siguientes elementos: origen y residencia en el municipio, escolaridad, perfil y experiencia en actividades cronísticas, obras, ensayos, artículos o crónicas publicadas, propuesta de plan de trabajo y haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales de servicio público o académicas, sustancialmente relacionadas con el objetivo de esta convocatoria.

SÉPTIMA.- Una vez designado el cronista municipal se le otorgará nombramiento y se le rendirá la protesta de ley correspondiente, aclarando que se desempeñará en el cargo a partir a la fecha de su toma de protesta.

OCTAVA.- La Secretaría del Ayuntamiento, por los medios que estime convenientes dará a conocer a los habitantes del municipio los resultados de la convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación, en el mismo término el aspirante designado será notificado de esta circunstancia.

NOVENA.- La persona en quién recaiga el nombramiento de Cronista Municipal se le hace de su conocimiento que además de las funciones contempladas en el artículo 147 S de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tendrá las siguientes:

- a).- Llevar el registro del acontecer histórico, social, cívico, político y cultural de mayor relevancia del Municipio y difundirlos;
- b).- Rescatar documentos, fotografías, piezas arqueológicas, objetos de arte, etc., que enuncien nuestro pasado, conformando y acrecentando los acervos bibliográficos, etnográficos de nuestros archivos, hemerotecas, museos, bibliotecas, etc., para su consulta y exposición pública;
- c).- Actualizar la Monografía del Municipio;
- d).- Coadyuvar en el rescate, preservación y fomento de nuestras fiestas, tradiciones e identidad de los habitantes del Municipio;
- e).- Opinar sobre la nomenclatura de vialidades, parques y jardines; así como, la instalación de esculturas, monumentos y estatuas;
- f).- Proponer a la Dirección de Educación, Cultura y Salud elaborar y difundir biografías de personajes distinguidos en sus ámbitos social, deportivo, artístico, cultural y político del Municipio.
- g).- Proponer a la Dirección de Educación, Cultura y Salud la conmemoración de fechas históricas relevantes, eventos cívicos, ceremonias y homenajes a ciudadanos distinguidos por sus aportaciones al Municipio;
- h).- Presentar anualmente un informe de actividades al Presidente Municipal; y
- i).- Las demás que determine el Presidente Municipal.
- k).- Elaborar un inventario de los monumentos históricos del municipio.

DÉCIMA.- Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por el Secretario del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México.

A T E N T A M E N T E

C. IVÁN DE JESUS ESQUER CRUZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO**

C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

- QUE DERIVADO DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE TUVO A BIEN APROBAR LOS ACUERDOS QUE SE DESPRENDEN DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE:

EL LIC. IVAN DE JESUS ESQUER CRUZ HACE LA TOMA DE PROTESTA A LA DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

LIC. MABY DELLANIRA LUGO CAMACHO

PARA LO CUAL ASISTE EN REPRESENTACIÓN DEL DR. EN D. JORGE OLVERA GARCIA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO LA LIC. TERESA NAVA BERNAL VISITADORA ADJUNTA ADSCRITA A LA VISITADURIA GENERAL ATLACOMULCO PARA PRESENCIAR LA TOMA DE PROTESTA DE LEY.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLAN,

ESTADO DE MÉXICO
2019-2021

DIRECTORIO

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

C. VIOLETA CRUZ SANCHEZ
SÍNDICA MUNICIPAL
(Rubrica)

C. JUAN MANUEL SANCHEZ SANCHEZ
PRIMER REGIDOR
(Rubrica)

C. MARIA DEL CONSUELO CONTRERAS
LOPEZ
SEGUNDA REGIDORA
(Rubrica)

C. RIGOBERTO LEON LOPEZ RUIZ
TERCER REGIDOR
(Rubrica)

C. YADIRA MARTINEZ MIGUEL
CUARTA REGIDORA
(Rubrica)

C. MARIO GOMEZ CID
QUINTO REGIDOR
(Rubrica)

C. ERNESTINA ORTA GARCIA
SEXTA REGIDORA
(Rubrica)

C. MIREYA GIL LOPEZ
SÉPTIMA REGIDORA
(Rubrica)

C. JOSE LUIS LOPEZ MENDOZA
OCTAVO REGIDOR
(Rubrica)

C. EULALIA MENDOZA MODESTO
NOVENA REGIDORA

(Rubrica)

C. DANIEL ANTONIO RIOS GARCIA
DÉCIMO REGIDOR

(Rubrica)

DOY FE

IVÁN GOMEZ GOMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rubrica)